

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO. Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/III/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2020
RECURRENTE: [REDACTED] **
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 02 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **CANCUN QUINTANA ROO, C.P. 77508**

**
**
**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR-15/20** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

I. Multa por presentación extemporánea de obligaciones Fiscales, con número de folio **100509192545363C73065**, notificada en fecha veintinueve de noviembre, previo citatorio, mediante el cual se le requiere la declaración y pago de las obligaciones omitidas, correspondiente al mes de Julio, del ejercicio dos mil diecinueve, imponiendo a cada uno de los siguientes conceptos la cantidad de **\$2, 250.00** (Son: Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N), declaración del pago provisional mensual de impuesto sobre la renta de (ISR), por sueldos y salarios, declaración del pago provisional mensual de impuesto sobre la renta de (ISR)

**Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/III/2020 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2020 RECURRENTE: [REDACTED] ** ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 02 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

por realizar actividades empresariales y pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, (I.V.A.), asimismo el importe de **\$426.00** (Son: Cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N), por concepto de honorarios de notificación, sumando un total de \$7,176.00 pesos (Son: siete mil ciento setenta y seis pesos) expedido por el Encargado de la Dirección de Recaudación en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.

Del estudio efectuado a las argumentaciones hechas valer por el recurrente a través de sus recursos de revocación interpuesto en fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, ante esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración tributaria de Quintana Roo, así como del análisis a la documentación exhibida como medios de prueba y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Es de hacer notar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe para su fácil lectura y comprensión, el escrito por medio del cual interpuso su recurso de revocación, fue interpuesto fuera del plazo legal con el que contaba para ello:

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, **dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación**, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

(...)

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, también es oportuno precisar, que tal y como se desprende del Crédito fiscal de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con número de oficio **100509192545363C73065**, notificado en fecha **veintinueve de los mismos, el termino de treinta días hábiles que se le concedió a través del oficio referido previamente**, para interponer su recurso de revocación, empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, y no fue hasta el treinta de enero del año dos mil veinte, que interpuso el recurso de revocación que hoy nos ocupa, es de concluirse que éste excedió los treinta días previstos por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, transcrito precedentemente y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se actualiza **la causal de improcedencia prevista** en el artículo 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

**Se elimino el nombre del contribuyente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/145/III/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2020
RECURRENTE: [REDACTED] **
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo; a 02 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

(Énfasis añadido)

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV, en relación con el 124-A fracción II, y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

PRIMERO.- Se sobresee por improcedente, el recursos de revocación, intentado el C. [REDACTED] en contra crédito con número de oficio **100509192545363C73065**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Encargado de la Dirección de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria (SATQ), del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución. **

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL

**Se elimino el nombre del contribuyente en el párrafo PRIMERO.

